

ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE LA ABOGACÍA DE ALICANTE

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL VOTO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, TELEMÁTICOS O INFORMÁTICOS

Aprobado por la Junta de Gobierno

Alicante, 29 de septiembre de 2025

PREÁMBULO

La Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, modificó la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, incorporando una disposición adicional sexta que reconoce la posibilidad de sesiones y acuerdos colegiales por medios telemáticos.

Los Estatutos del Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante (ICALI), aprobados y publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 3 de julio de 2023, en sus artículos 42 a 50, prevén el régimen electoral, incluyendo la admisión de modalidades de voto no presenciales siempre que se garantice su carácter personal, directo y secreto.

Con el fin de desarrollar dicha previsión estatutaria y garantizar la plena seguridad, transparencia y eficacia del proceso electoral colegial, se aprueba el presente Reglamento, tomando como referencia la normativa estatal, autonómica y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo que ha avalado la implantación de sistemas de voto telemático en corporaciones colegiales.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de emisión de voto por medios electrónicos, telemáticos o informáticos en los procesos electorales y asamblearios del ICALI.
2. La regulación garantizará, en todo caso, que el sufragio sea personal, directo, secreto y único.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Podrá aplicarse el sistema de voto telemático en:

- a) Elecciones a cargos de la Junta de Gobierno.
- b) Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Otros procesos de decisión colegial en que así lo acuerde la Junta de Gobierno, con informe previo de la Junta Electoral.

Artículo 3. Principios rectores

El sistema de voto telemático se regirá por los principios de neutralidad, transparencia, secreto del voto, seguridad tecnológica, integridad del proceso y accesibilidad para todos los colegiados.

CAPÍTULO II. IDENTIFICACIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 4. Identificación del votante

1. El voto telemático requerirá la utilización de certificado digital, DNI electrónico u otro sistema seguro de firma electrónica previamente admitido.
2. El sistema deberá garantizar la identificación inequívoca del votante y la imposibilidad de duplicidad del sufragio.

Artículo 5. Garantías técnicas

1. La infraestructura de votación será auditada para asegurar el secreto, la integridad del voto y la disociación entre identidad y papeleta.
2. Se habilitarán papeletas electrónicas para todas las candidaturas proclamadas y para el voto en blanco.
3. El sistema podrá generar un justificante de emisión del voto.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 6. Competencia de la Junta Electoral

1. La Junta Electoral, regulada en los Estatutos del ICALI, será la única autoridad competente en materia de control, supervisión y recuento del voto telemático.
2. Le corresponde, en particular:
 - a) Autorizar la puesta en marcha del sistema en cada convocatoria.
 - b) Velar por la seguridad y transparencia del procedimiento.
 - c) Supervisar la admisión de votantes y el correcto funcionamiento de la plataforma.
 - d) Efectuar el recuento y escrutinio de los votos telemáticos.
 - e) Integrar los resultados con las demás modalidades de votación.
 - f) Levantar acta de todo el proceso electoral.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Artículo 7. Emisión del voto

1. El colegiado accederá al sistema de votación a través de la sede electrónica del ICALI, acreditando su identidad mediante los sistemas previstos en el artículo 4.
2. El voto podrá emitirse únicamente dentro del plazo fijado en la convocatoria.
3. El sistema confirmará la recepción y registrará la fecha y hora de emisión.

Artículo 8. Descifrado y escrutinio

1. Finalizado el plazo de votación, la Junta Electoral procederá al descifrado de los votos telemáticos.
2. Se eliminarán los datos de identificación personal, garantizando la disociación entre votante y voto.
3. En caso de duplicidad, tendrá preferencia el voto presencial; en segundo lugar, el voto por correo; quedando anulado el telemático.
4. El escrutinio final integrará todas las modalidades de voto y será recogido en acta firmada por la Junta Electoral.

Artículo 9. Proclamación de resultados

1. La Junta Electoral proclamará los resultados definitivos mediante acta, que se publicará en la sede colegial y en la web del ICALI.
2. Contra la proclamación podrá interponerse recurso conforme a lo previsto en los Estatutos del ICALI.

CAPÍTULO V. ASAMBLEAS TELEMÁTICAS

Artículo 10. Celebración telemática de Juntas Generales

1. Podrán celebrarse Juntas Generales mediante plataformas que permitan la conexión en tiempo real, la identificación de los colegiados y la participación con voz y voto.
2. La asistencia telemática tendrá la misma validez que la presencial.
3. La Junta Electoral velará por el correcto desarrollo de las votaciones realizadas en el marco de estas sesiones.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Entidad colaboradora

El ICALI podrá contratar con entidades especializadas la implantación técnica del sistema de votación, bajo la supervisión de la Junta Electoral.

Artículo 12. Responsabilidad y exenciones

El Colegio pondrá todos los medios a su alcance para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, sin que pueda exigirse responsabilidad por incidencias técnicas ajenas a su control directo.

Artículo 13. Interpretación y recursos

La interpretación de este Reglamento corresponde a la Junta Electoral, sin perjuicio de los recursos previstos en los Estatutos.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por la Junta de Gobierno.